



14722420
APARTADO, 23/12/2020

No. Radicado: 06SE2020710504500002295
 Fecha: 2020-12-23 10:35:29 am
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ALCIDES JESUS BERNA TREJO
 Anexos: 0 Folios: 2
 06SE2020710504500002295

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
ALCIDES JESUS BERNA TREJO
Trabajador Agropecuaria Praga S.A.



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2019710504500001247 del 23/07/2019.

Querellante: ALCIDES JESUS BERNA TREJO

Querellado: AGROPECUARIA PRAGA S.A. - finca Praga

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ALCIDES JESUS BERNA TREJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71941800, de la Resolución de 000061 del 06/03/2020 proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa agropecuaria Praga S.A. identificada con N.I.T: 8000118901-1 domicilio de notificación judicial Rionegro - Antioquia, calle 47C # 62b- 12 representada por Juan Fernando Giraldo Restrepo por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

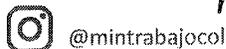
En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEJERANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000061)

(6 MAR. 2020)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa agropecuaria Praga S.A. identificada con N.I.T: 8000118901-1 domicilio de notificación judicial Rionegro -Antioquia, calle 47C°# 62b-12 cuyo objeto comercial es el cultivo de banano.

II. HECHOS

Trabajadores de la empresa agropecuaria Praga, anunciaron un posible cese de actividad, por considerar que se estaría violando la convención colectiva de trabajo, en aspectos tales como: no pago de una catorcena del 19 de julio de 2019, vacaciones atrasadas y no pago de cesantías.

Mediante auto 0672 del 29 de agosto del año 2019, se inició averiguación preliminar contra la empresa agropecuaria Praga S.A.

El pasado 25 de febrero del año 2020, se realizó inspección ocular a la empresa agropecuaria Praga, en aras de verificar el pago de los salarios adeudados, y las demás obligaciones establecidas en la convención reclamadas por los trabajadores.

Respecto a los hechos averiguados los representantes de los trabajadores manifestaron lo siguiente; *en dialogo con los comités obrero Iris Liliana Polo y Oscar Agualimpia, manifiestan que las dificultades presentadas para la época fueron solucionadas; la catorcena del mes de julio fue pagada en su totalidad, las vacaciones atrasadas fueron canceladas, las cesantías fueron canceladas, así mismo como el pago de las cuotas sindicales, y el fondo convencional de vivienda.*

Razón por la cual considero, que no hay merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio solicito el archivo de la averiguación preliminar.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba:

Acta de inspección ocular realizada a la empresa Agropecuaria Praga S.A. de la inspección ocular realizada en la finca Praga, se pudo observar que los presuntos hechos de incumplimiento a la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes fueron superados.

Respecto a los hechos averiguados los representantes de los trabajadores manifestaron lo siguiente; *en dialogo con los comités obrero Iris Liliana Polo y Oscar Agualimpia, manifiestan que las dificultades presentadas para la época fueron solucionadas; la catorcena del mes de julio fue pagada en su totalidad, las*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

vacaciones atrasadas fueron canceladas, las cesantías fueron canceladas, así mismo como el pago de las cuotas sindicales, y el fondo convencional de vivienda

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"¹

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que las reclamaciones hechas por la por los trabajadores fueron ,solucionadas por la empresa s no es necesario iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa agropecuaria Praga S.A. identificada con N.I.T: 8000118901-1 domicilio de notificación judicial Rionegro -Antioquia, calle 47C°# 62b-12 representada por Juan Fernando Giraldo Restrepo por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{FIRMA}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADORA PIVC-RCC.

